

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-110059827-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 12 de Noviembre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-102353141- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1480-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-102352591-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1760/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.11.12 16:25:12 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO UTEDYC - CGA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de OCTU-BRE de 2021 comparece <u>por la parte sindical</u>: la **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)**, representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; y por la parte empleadora: la **CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA (CGA)** representada por Fernando Storchi, en su calidad de Presidente y Adrián Carlos Stoll, Secretario, a fin de renovar el Acuerdo Marco al que podrán adherir las empresas incluidas bajo el CCT 738/16, en los términos del art. 223 bis LCT, Dto. 329/20 y Resolución MT 397/20.

ANTECEDENTES.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció como pandemia al brote del "coronavirus" que actualmente afecta gravemente a la mayor parte de la población mundial. En consecuencia, por Decreto N° 260/2020 el Gobierno Nacional amplió la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el plazo de 1 año.-

El 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297 con el fin de proteger la salud pública, impuso "para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma transitoria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) hasta el 31 de marzo pasado, luego prorrogado por distintos decretos.-

Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" se prohibieron diversas actividades, quedando incluidos los gimnasios quienes aún no tienen autorizada la apertura de los establecimientos en muchas jurisdicciones del país.-

Que los Decretos de Necesidad y Urgencia Nºs 241/2021 y 287/2021 dispusieron una nueva suspensión de la actividad normal de los gimnasios debido al agravamiento de la situación epidemiológica.-

Si bien el DNU 332/20 y el DNU 376/20 establecieron un Programa de Emergencia de Asistencia al Trabajo y la producción, como también lo establecido Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938/2020 y sus modificatorias, prórrogas y reglamentaciones, no logran paliar en forma inmediata los efectos perjudiciales por el cese de actividades para los empleadores del sector.-

En este contexto, el 26/03/2021 se firmó un Acuerdo Marco al que podrán adherir las empresas incluidas bajo el CCT 738/16, en los términos del art. 223 bis LCT, Dto. 329/20 y Resolución MT 397/20, con vigencia hasta el mes de septiembre inclusive. Luego, en fechas 13/05/2021, 16/06/2021 y 01/09/2021, las partes firmaron sendos acuerdos para otorgar una asignación no remunerativa (cf. Decreto 663/18) equivalente al E0002% (cd. 652501-ciènto) (21/15) YD#JGM

Jorge R. RAMOS Servatio Grana Naconal CONSELLO DESCRITO CENTRAL UTEDYO

WITE WAS SERVIAN SUBSCIENCE OF THE PROPERTY OF

Carlos Bonjour Secretario General UTEDYC Nacional Pagina 1 de 3

salario neto de bolsillo que le hubiera correspondido a cada trabajador representado por UTEDYC por sus labores efectivas prestadas bajo alguna de las modalidades admitidas para la actividad en el presente contexto durante los periodos abril-mayo de 2021, junio-julio 2021 y agosto-septiembre 2021, respectivamente.-

Por tal motivo, para mantener la fuente de empleo, y a tenor del contexto actual, las partes entienden apropiado firmar el siguiente ACUERDO que establece condiciones especiales para los meses de **octubre**, **noviembre y diciembre de 2021**.-

PRIMERO. Pago de la Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis Ley 20.744 para el personal suspendido y asignación Dto. 633/2018 para el personal activo.

- 1. Las entidades empleadoras comprendidas en el CCT 738/16 abonarán al personal suspendido, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 una "Asignación No Remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente conforme las escalas salariales vigentes y pactado más abajo en el apartado "3", excluyendo los variables por comisiones, horas extras, horas nocturnas, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo. Quedan alcanzados exclusivamente aquellos/as trabajadores/as que deban permanecer en situación de suspensión de prestación de servicios debido a las restricciones dispuestas para la actividad por el Gobierno Nacional, Provincial y/o Municipal.
- 2. Asimismo, en los términos del Decreto 663/18, para el personal que preste tareas efectivas bajo alguna de las modalidades de prestación admitidas para la actividad en el presente contexto, se establece para el periodo octubre, noviembre y diciembre de 2021 (ambos inclusive), el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 100 % (cien por ciento) al salario neto de bolsillo que le hubiera correspondido a cada trabajador representado por UTEDYC por sus labores durante dicho periodo, respetando todos los ítems que componen el salario y liquidando horas extras y nocturnas laboradas en caso de corresponder conforme las escalas salariales vigentes y según lo pactado más abajo en el apartado "3".-
- 3. Las estipulaciones anteriores no alcanzarán a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los aportes y contribuciones sindicales y convencionales, conceptos que se continuarán abonando para la cobertura médica y social en un contexto de emergencia sanitaria, computándose los mismos sobre el total del salario bruto que se hubiere devengado de prestar servicios normalmente, debiendo garantizarse a cada trabajador la percepción del porcentual mínimo establecido en el punto

RE-2021-102352591 APT DGDYD#JGM

Pagina 2 de 3

- 4. Las empleadoras alcanzadas por el presente beneficio se comprometen a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la Ley 20.744.-
- 5. Cada empleadora deberá manifestar su voluntad de adherirse al presente Acuerdo en la forma que indique Autoridad de Aplicación y adjuntar la nómina del personal suspendido que percibirá la asignación no remunerativa.-

SEGUNDO: Programas de Asistencia.

En el supuesto que las empleadoras sean beneficiarias del Programa "RE-PRO II" o de cualquier otro, y en consecuencia sus empleados perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma podrá deducirse y se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT o de la asignación no remunerativa conforme Dto. 633/18 que se pactan en el presente Acuerdo.-

TERCERO: Cálculo y pago del SAC.

Para el cálculo y pago del SAC rigen previsiones de orden público establecidas en el DNU 297/20, que dispone que durante el ASPO y los trabajadores tendrán derecho al goce integro de sus ingresos. De este modo, para el cálculo del SAC se tendrá en cuenta el mejor salario percibido en el semestre (de carácter remunerativo o no remunerativo) y no se podrán aplicar reducciones por el tiempo que el trabajador/a estuvo suspendido en los términos del art. 223 bis. Así las cosas, se otorgará a la segunda cuota de SAC del año 2021 carácter no remunerativo.-

CUARTO: Homologación. Declaración Jurada.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo y declaran que a los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, consignan con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente acuerdo de plena conformidad en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados y piden su HOMOLOGACIÓN.-

Jorge R. RAMOS

Becretario Gremai Nacional

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Carlos Secreti

Carlos Bonjour Secretario General UTEDYC Nacional



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Número: RE-2021-102352591-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 25 de Octubre de 2021

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.10.25 15:52:25 -03:00

MARIA JOSEFINA ESTRELLA - 27169208641 en representación de UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES - 30531602273



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

•	T /			
- 17	J T	im	re	•

Referencia: Resol 1480-21 Acu 1760-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.